



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La conciliación extrajudicial obligatoria como reductor de la
carga procesal en los procesos de alimentos**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. Gonzales Cruz Judith Sonia (ORCID: 0000-0002-3123-1800)

Bach. Pineda Cuadros José Manuel (ORCID: 0000-0001-6548-9036)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual y resolución de conflictos

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Primeramente, doy gracias a Dios por permitirme pasar una vez más otra etapa de mi vida, la cual es de gran satisfacción personal y familiar.

Expreso el más profundo agradecimiento a la Universidad Cesar Vallejo, por compartir sus conocimientos y con ello contribuir al desarrollo profesional del más alto nivel.

En especial agradezco a los profesores por el apoyo científico y moral para culminar con mi meta propuesta.

Un profundo reconocimiento a mi asesor del presente trabajo, por sus orientaciones y sugerencias incondicionales para hacer realidad mi tesis.

A mi familia por darme su amor y el apoyo incondicional. A todos, mil gracias.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi guía espiritual y darme la salud y el bienestar que se requiere para trabajar y estudiar.

A mi familia, por el cariño, comprensión y por su apoyo incondicional que siempre me han brindado.

A mi Asesor, por su dedicación y estímulo en este proyecto.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes.....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento.....	12
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de la información	13
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS	15
V. DISCUSIÓN.....	20
VI. CONCLUSIONES	23
VII. RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS.....	31

RESUMEN

La presente investigación se ha planteado como objetivo general determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

Asimismo, se ha llevado a cabo una investigación de tipo básica, con un diseño jurídico-descriptivo. Se ha desarrollado las categorías de conciliación extrajudicial, carga procesal y los procesos de alimentos; teniendo como subcategorías, el conflicto, teoría general del proceso, mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tipos de conciliación, ventajas de la conciliación, principio de acceso a la justicia, carga procesal en el derecho, procesos de familia, procesos de alimentos en el Código Civil, evolución de la conciliación en el proceso de alimentos.

Asimismo, se utilizó la guía de entrevista y análisis documental, resultando del análisis que la conciliación extrajudicial es un mecanismo eficaz para reducir la carga procesal en los procesos de alimentos. Concluyendo así que, la causa principal por la cual la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal es porque, es meramente facultativa, por lo que las partes, ante la desconfianza de la conciliación extrajudicial, deciden acudir en forma directa a la vía judicial, omitiendo así la posibilidad de poder solucionar sus conflictos de manera privada.

Palabras Clave: Conciliación extrajudicial, carga procesal, proceso de alimentos.

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine the reasons why out-of-court conciliation could function as a reducer of the procedural burden in maintenance proceedings.

Likewise, a basic research has been carried out, with a legal-descriptive design. The categories of extrajudicial conciliation, procedural burden and alimony processes have been developed; having as subcategories, the conflict, general theory of the process, alternative mechanisms of conflict resolution, types of conciliation, advantages of conciliation, principle of access to justice, procedural burden in law, family processes, alimony processes in the Civil Code, evolution of conciliation in the alimony process.

Likewise, the interview guide and documentary analysis were used, resulting from the analysis that extrajudicial conciliation is an effective mechanism to reduce the procedural burden in maintenance proceedings. The main reason why the extrajudicial conciliation does not reduce the procedural burden is because it is merely optional, so that the parties, in view of the lack of confidence in the extrajudicial conciliation, decide to go directly to court, thus omitting the possibility of solving their conflicts in a private way.

Key words: Extrajudicial conciliation, procedural burden, alimony process.

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad desde sus inicios, siempre ha atravesado por problemas de carácter litigioso, en donde dos o más personas reclaman un derecho. Como solución de este problema se implementó el proceso de tutela ordinaria, la cual se podía acceder a ella mediante la tutela judicial efectiva, solucionando los problemas con la intervención de un tercero, por lo general un Juez. Sin embargo, las pretensiones que presentaban las partes en el proceso generaron a lo largo del tiempo otro problema, denominado como carga procesal. Es así que, con esta problemática se implementó una serie de mecanismos alternativos para solucionar determinados conflictos, entre ellos se encontró la conciliación, la cual fue implementada por primera vez con la Ley 26872, como un requisito obligatorio para el acceso a la justicia en el Perú en materias civiles y de familia. No obstante, posteriormente con la promulgación de la Ley N° 29876, se flexibilizó en la materia de familia, volviendo la conciliación como un carácter facultativo de los procesos de familia, como son el proceso de alimentos, tenencia y régimen de visitas. Sin embargo, el legislador no consideró que, lejos de agilizar los trámites en el Poder Judicial, generó una saturación en la carga procesal que ya soportaban los juzgados de familia, entorpeciendo y demorando mucho más las causas procesales que aún quedaban pendientes.

A nivel internacional, en España y Uruguay, la conciliación es un requisito previo para el inicio de un proceso judicial, la diferencia radica en la posición en donde colocan a la conciliación en el proceso, siendo que en Uruguay consideran al proceso conciliatorio como un mecanismo extra proceso, a diferencia de España que considera que la conciliación es un mecanismo previo al proceso, incorporando a este mecanismo como un requisito para el acceso a la justicia. No obstante, en Chile la conciliación es un mecanismo de solución de conflictos que se requiere de manera facultativa en procesos de materia conciliable como son los procesos de familia. Sin embargo, a pesar de ello no cuentan con una carga procesal excesiva como es el caso de Perú, pues se presume que, si no se intentó conciliar es porque se decidió iniciar el proceso y se prefiere que un tercero decida la resolución del conflicto.

A nivel nacional, la conciliación se incorporó a través de la Ley 26872, Ley de

conciliación, siendo que al mismo tiempo que se incorporaba un proceso alternativo al judicial como una forma de resolver conflictos de manera más celeridad y flexible, al mismo tiempo se incorporó una barrera al acceso a la justicia en procesos como son la obligación de dar suma de dinero o desalojo, en materia civil. Ello en razón a que, por prescripción del artículo 6 del mismo texto normativo, era de carácter obligatorio llevar a cabo una conciliación previamente a la realización de un proceso judicial. Este aspecto fue modificado, a través de la Ley 29876, en donde se modificó el artículo 9 de la ley anterior indicando que, en una diversidad de procesos, entre ellos los de familia, no era exigible la conciliación en la vía extrajudicial, sino que se convertía en un requisito facultativo.

En cuanto a la justificación teórica, se tuvo por objeto analizar en forma detallada las causas porque se genera la carga procesal en los procesos de alimentos. Además, se verificó si la conciliación extrajudicial es una de las causas de la carga procesal. Asimismo, se tuvo como contribución y aporte académico, la identificación de los fundamentos más importantes por los cuales la conciliación extrajudicial obligatoria podría ser la solución a la carga procesal en los procesos de familia. Como justificación práctica, la investigación tuvo como fin identificar a la conciliación extrajudicial en los procesos de familia, como una institución que tiene como objetivo evitar o atenuar la saturación en la carga procesal que aguanta el Poder Judicial. En adición a ello, se verificó las causas por las que la conciliación debería ser obligatoria en determinados procesos de familia. Metodológicamente, por medio de la guía de entrevista y análisis documental, se reconoció los efectos de la conciliación en los procesos de familia. Ello con el objeto de mejorar la celeridad procesal en los procesos de familia y evitar entorpecer otros procesos que se vienen tramitando en el Poder Judicial.

El objetivo general de esta investigación fue determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos; y, como objetivos específicos se planteó conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos; asimismo, identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel local, se ha encontrado la investigación de Melo (2019) respecto de su tema de tesis para la obtención de título de abogado denominada como: Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflictos en los centros de conciliación extrajudicial en el distrito conciliatorio de Arequipa. 2015 – 2016, concluyendo en que: La Ley de Conciliación ha sido adoptada por la sociedad como un medio eficaz para la resolución de conflictos en materia de alimentos, no obstante, su falta de difusión ocasiona que pierda el fortalecimiento de su institucionalidad.

A nivel nacional, se encuentra la investigación de Ramírez (2019) respecto de su tema de tesis para la obtención de título de abogado denominada como: La conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en el distrito de Tarapoto – año 2018, donde se concluyó en lo siguiente: el 90% de conciliaciones en materia de familia arribaron a un acuerdo por ambas partes, sin necesidad de recurrir a procesos judiciales engorrosos.

Adicionalmente, se tiene la investigación de Domínguez (2019) en su tema de tesis para la obtención de título de abogado denominada como: Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 – julio 2015, en donde se concluyó que: Las conciliaciones en materia de familia son parcialmente eficaces, ello aun cuando son de carácter facultativo, siendo que de 384 solicitudes de conciliación, se llegaron a acuerdo en 266, por lo que debería considerarse a este mecanismo de carácter obligatorio en el sistema procesal.

A nivel internacional, se encuentra la investigación de Viñarás (2017) respecto de su tema de tesis para la obtención de título de Doctor en Derecho denominada como: Mediación, conciliación y sentencias de conformidad, donde concluyó en lo siguiente: La mediación y la conciliación son mecanismos que apoyan a la celeridad en los procesos judiciales, pues la resolución de conflictos en una vía alterna implica la reducción en la presentación de pretensiones en la vía judicial, por lo que estos mecanismos son esenciales en donde el Poder Judicial se encuentra en crisis.

Asimismo, Escobar (2018) en su tema de tesis para la obtención del título de abogado denominada como: Modificación del artículo 293, numeral 6, del Nuevo Código Procesal Civil, con respecto a la conciliación, en donde concluyó que: La conciliación en Bolivia es implantada como un mecanismo obligatorio antes de cualquier proceso judicial, esta imposición es eficaz para evitar la carga procesal en los despachos judiciales. No obstante, es importante recalcar que la autonomía de la voluntad en la conciliación es dudosa cuando existe una norma que impide acudir de forma facultativa a los procesos conciliatorios.

Siendo que Poggi (2017, p. 147) define a la teoría general del derecho como aquella ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio del ordenamiento jurídico y sus elementos. Es importante precisar que los seres humanos se desenvuelven dentro de una sociedad, ya sea dentro de la familia, entorno laboral o relaciones sociales, generando diferencias las cuales se manifiestan como un conflicto. Siendo así que, Sayas (2015, p. 213) indica que el conflicto es un enfrentamiento intencionado entre dos seres, que se manifiesta de forma hostil, generalmente acerca de un derecho, usando eventualmente la violencia. Asimismo, Ayala (2013, p. 81) manifiesta que el conflicto se refiere a la disputa en la cual existe una posición y una contraposición de distintos factores, como los intereses propios, realidades o necesidades diferentes entre los sujetos o grupos sociales, que no llegan a tener objetivos compatibles, la cual tiene su origen en la propia convivencia del ser humano en la sociedad que lo rodea. La razón por la que se generan los distintos conflictos entre seres humanos puede ser variadas, siendo que La Rosa y Rivas (2018, p. 36) indican que puede iniciarse por una diferente percepción de los hechos, un malentendido en la comunicación, por una disputa sobre un recurso que aparentemente es escaso, por pensamientos distintos y por estereotipos o prejuicios. Siendo así, que por esto es que se ocasionan los distintos tipos de conflictos en la humanidad como lo son los conflictos internos y externos, es así que Hernández (1999, p. 66) nos expresa que el conflicto interno se manifiesta en el interior de un Estado, donde intervienen las diferentes comunidades que se encuentran dentro de la jurisdicción de un gobierno, los cuales emergen de las necesidades y los valores que no son fáciles de satisfacer de manera concluyente, ello debido a su carácter irreconciliable cuya característica principal es la de ser prolongada; por otro lado, Hernández (2005,

párr. 9) refiere que un conflicto externo se genera por una falta de acuerdo entre Estados, sobre un determinado tema, por lo general sobre cuestiones de derecho, lo cual podría culminar en un conflicto de carácter internacional. Echandía (2018, p. 42) Esta serie de conflictos han generado que se produzca un fenómeno en el ámbito legal, como es la producción de la teoría general del proceso, siendo que sirve y tiene como fin la solución de conflictos. Sin embargo, en sociedades en crisis donde la tutela jurisdiccional no es precisamente la más efectiva, se han recurrido a medios alternativos para la solución de conflictos, entre ellos se encuentra la mediación, el arbitraje y la conciliación. En cuanto a la mediación, García (2012, p. 27) nos indica que es un método distinto a un proceso judicial, el cual es más flexible, en donde participa un mediador neutral e imparcial y se caracteriza por ser un mecanismo de confidencialidad entre las partes, el objeto de este mecanismo no es la adopción de acuerdos, sino capacitar a las partes para que cuando surja alguna controversia futura, puedan solucionar su problema sin la necesidad de acudir a un tercero. Según lo expresado por Rodrigues (2017, p. 247) la mediación nace con el objetivo de encaminar los conflictos que enfrentan las partes, buscando la justicia a través de la paz, ya que cuando se genera el conflicto, entran los tribunales y juzgados a operar la justicia; sin embargo, ocasiona una dificultad para su acceso, por lo que fue necesario crear un mecanismo rápido y sencillo para la solución de dichos conflictos. En cuanto al arbitraje, Díaz (2021, p. 116) manifiesta que el arbitraje es un medio para la solución de conflictos extrajudiciales la cual puede ser elegida por ambas partes o también puede ser impuesta por la ley, cuyo fin se basa en facultar a un tercero, quien es independiente, imparcial y neutral del conflicto, que a través de un laudo resuelve la controversia de forma concluyente con carácter vinculante para las partes involucradas. Asimismo, Castillo y Sabroso (2011, p. 141) indican que el mecanismo de arbitraje en el Perú está especialmente conservado para situaciones controversiales en las contrataciones con el Estado y que la ventaja operativa entre un proceso judicial y este mecanismo, es el tiempo, pues demora mucho menos en resolverse la controversia. Por último, en la conciliación, Arboleda (2017, p. 85) indica que es un mecanismo eficaz para la solución de conflictos, la diferencia entre las demás radica en que el conciliador es una persona que únicamente propone una fórmula de arreglo entre las partes, por lo que, a diferencia de las anteriores, es más

intervencionista. Restrepo (2011, p. 173) expone que la conciliación surge por la necesidad del Estado de encontrar una solución al conflicto con importancia jurídica, con el fin de descongestionar la carga procesal de los juzgados, que genera una crisis permanente en la administración de justicia; por otro lado, manifiesta que la deficiencia en la aplicación de este mecanismo es la falta de cultura por parte de los ciudadanos de la negociación de estos conflictos.

La conciliación en el Perú se ha distinguido de dos formas; como conciliación judicial, Jiménez (2007, párr. 8) indica que esta conciliación se encuentra debidamente regulada por el artículo 323 del Código Procesal Civil, toda vez que ambas partes solicitan la intervención del Juez a efecto de invocar la actuación de una audiencia de conciliación, siendo que el escuchará a las partes y propondrá una formula conciliatoria; y como conciliación extrajudicial, Sierra (2009, párr. 7) expresa que es el procedimiento por el cual dos sujetos se ven enfrentados dentro de un conflicto, los cuales se ponen de acuerdo para negociar una solución de manera libre, con la participación de un conciliador, quien es un tercero imparcial que propone las alternativas necesarias para la solución del conflicto, todo ello antes de iniciar un proceso de orden judicial, que como se ve en la realidad, tiende a demorar considerablemente. Asimismo, Peñafiel (2012, p. 285) precisa que las conciliaciones extrajudiciales tienen un futuro auspicioso, pues 4 de cada 5 casos que se presentan en un centro de conciliación llegan a lograr su objetivo. Vemos en nuestra realidad que la carga procesal en los juzgados es un problema real para el acceso a la justicia y la solución de los conflictos entre las partes dentro de una litis, es por ello que Shirakawa (1999, p. 199) manifiesta que, para que exista una consciente reforma en el Poder Judicial se debe recurrir a nuevos canales para acceder a la justicia como la conciliación extrajudicial, ya que esta se muestra como una solución a la sobrecarga procesal, en este orden de ideas la conciliación es beneficiosa ya que las partes evitan recurrir a los trámites y plazos engorrosos del Poder Judicial, llegando a resolver sus conflictos de manera rápida y eficiente. Según Guzmán (1999, p. 71) refiere que existen una serie de ventajas en el proceso conciliatorio como lo son; un mayor entendimiento entre las partes, la rapidez en la resolución de conflictos, un menor costo entre el proceso conciliatorio y el judicial, una mayor intervención de las partes en el proceso y la flexibilidad para la solución del

conflicto, así como la participación voluntaria para resolver el conflicto hasta con un 95% de eficacia.

Para entender el problema de la carga procesal en el Perú, es necesario comprender el principio de acceso a la justicia, es así que Lima y Gómez (2020, p.3) indican que esta garantía es un medio para la restitución de los derechos que son vulnerados, esta garantía a su vez se encuentra íntimamente relacionada con el derecho a la tutela judicial efectiva, al recurso efectivo y a la igualdad. Asimismo, Islas y Díaz (2016, p. 51) manifiestan que no solo se trata de dictar leyes, sino que existan medio jurídicos que permitan a los sujetos acceder a la protección real de sus derechos constituyéndose en los cimientos de un real Estado basado en Derecho, de no aplicarse de esta manera, sería ir en contra de lo señalado por la Ley, por lo que el Estado debe facilitar el acceso a mecanismos eficientes para la solución de sus conflictos. No obstante, existen limitaciones a este principio, pues Garzón (2009, p. 77) indica que el propio hecho de que la conciliación sea un requisito de admisibilidad como lo ha manifestado el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil de Lima, en los procesos en donde las materias sean conciliables, ocasiona un obstáculo en el acceso a la justicia de las personas y no se evidencia una igualdad en la administración, pues no todas las personas tienen la economía suficiente para realizar dichas conciliaciones previas. En adición a ello, Marianello (2008, p. 107) manifiesta que las limitaciones para el acceso a la justicia son los siguientes; la limitante económica para acceder a abogados, la poca confianza en el sector de justicia, la falta de conocimiento de sus derechos, el excesivo tiempo en resolver los conflictos en los juzgados, la corrupción latente en las entidades jurisdiccionales, la tediosa democracia en los procedimientos y la carga procesal en los juzgados.

Por otro lado, en cuanto a la carga procesal Ricardo (2016, p. 8) la define como la congestión que existe entre la capacidad de respuesta de los organismos jurisdiccionales con el volumen de solicitudes de demandas, que surgen cada día en los juzgados, siendo que las respuestas adoptadas por el Poder Judicial para solucionar la sobrecarga procesal no han funcionado hasta el momento. Asimismo, Hermoza (2018, p. 135) concluye que la carga procesal es la agrupación de los expedientes que son el resultado de los petitorios que realizan las partes litigantes, que no han llegado a una solución en el tiempo estipulado,

por lo que no han logrado que sus intereses sean atendidos, generando con ello que la administración de justicia no se de abasto para resolver los procesos en curso. En lo referente a las causas por las que se genera la carga procesal, Hernández (2009, p. 84) indica que pueden deberse a distintos factores como lo son los actores gestores, actores interesados, el frente organizacional, jurídico, político y factores externos. Asimismo, Hernández (2008, p. 59) indica que estas causas generan que el acceso a la justicia empeore por las mismas condiciones con las que se viene tramitando los expedientes.

La transformación sufrida en la conciliación al ser actualmente un mecanismo facultativo en el ámbito de los procesos de familia, ha ocasionado que las distintas materias que engloban a esta institución sufran de carga procesal, entre estas materias tenemos a la tenencia, siendo que Aguilar (2009, p. 192) indica que el derecho que se tiene en disputa es uno de los atributos de la patria potestad, el hecho de un padre a tener a sus propios hijos. De igual manera, Fernández (2017, p. 229) define la tenencia como aquella obligación que tienen los padres de convivir y mantener una relación de forma directa con los hijos, tanto en su cuidado como en su crianza. Por otro lado, se encuentra el régimen de visitas, Colás (2015, p. 5) precisa que, en un sentido completamente amplio, comprende todas las formas posibles en las que un padre podría relacionarse con su hijo, en un tiempo determinado. Asimismo, Castillo (2017, p. 50) expresa que el régimen de visitas está estipulado por la norma y tiene por objeto afianzar la relación con la familia, asegurando y protegiendo el derecho superior del niño, cultivando la comunicación entre padres e hijos. Por último, tenemos el proceso de alimentos, en el que Fripp (2009, p. 118) indica que es una obligación alimentaria que no satisface únicamente las necesidades de subsistencia sino las urgentes de carácter material. De igual manera, Artemyeva y Sergeeva (2019, p. 432) manifiestan que las normas rusas en los casos de separación de los padres, uno de ellos tiene la obligación de asumir la manutención del menor de edad, llamado alimentum. Asimismo, Fernández (2017, p. 235) indica que el juez competente para conocer las demandas de alimentos es el Juez de Paz Letrado en primera instancia y en segunda el Juez Especializado en lo Civil; además indica que es necesario probar la necesidad del menor, así como la posibilidad económica del progenitor. Por otro lado, la forma más común de prestar

alimentos es a través de la dación de dinero, sin embargo, la misma también puede darse de forma mixta, es decir, en dinero y en especies, ello conforme a lo estipulado en el artículo 484 del Código Civil.

Sobre la base de la investigación, Ormachea (2000, p. 234) precisa que la Ley de Conciliación N° 26872, se promulgó el 13 de noviembre del año 1997, con el objetivo de posibilitar una cultura diferente para la solución de conflictos, basado en la paz, además de ello, dar celeridad a los procesos de alimentos y no generar una carga procesal desmedida. Asimismo, la conciliación extrajudicial tenía carácter obligatorio según la modificatoria del artículo 6 a través de la Ley 27398; sin embargo, este carácter obligatorio fue modificado a través de la Ley N° 29876, declarándola de carácter facultativo, como un intento de agilizar el trámite procesal. En cuanto al derecho comparado con lo que respecta a la conciliación extrajudicial tenemos que Alfredo (2001, p. 97) manifiesta que en Argentina la conciliación extrajudicial fue aplicada en el año 1995 con carácter obligatorio para lo concerniente a los procesos de familia, la cual está orientada al concepto de solución de conflictos a través de la filosofía de la paz, sin tener que recurrir a los juzgados; asimismo, cabe considerar lo señalado por Meza, Arrieta y Noli (2018, p. 192) quienes manifiestan que la ley de conciliación en Colombia fue creada en 1991, coincidiendo con la ley peruana en las materias conciliables, con la diferencia que en Colombia para ser conciliador se necesita ser abogado o en su defecto consultor jurídico, trayendo como consecuencia de su aplicación una mejora con respecto a la carga procesal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente trabajo de investigación se aplicó el enfoque cualitativo, según Nizama (2020, p. 76) este enfoque se desarrolla dentro de un entorno real y enfocándose en la relación de las personas y su desenvolvimiento en la sociedad que lo rodea, siendo así que estos factores contribuyen en el desarrollo de teorías y sistemas jurídicos nuevos.

En adición a ello, la presente investigación es de tipo básica, ya que Sánchez (2011, p. 1) manifiesta que esta se basa en la comprensión de los problemas que aquejan a la sociedad en la cual se desenvuelve el ser humano, con el objetivo firme de encontrar una solución viable para dicho conflicto, al mismo tiempo, se estructura en la recolección de información, con la finalidad de generar nuevas teorías que contrasten a las ya existentes. Con lo que respecta al diseño de la investigación esta es Jurídico-descriptivo, ello en a razón a que, según Tantaleán (2015, p. 6) esta consiste en la aplicación del método analítico respecto de una cuestión jurídica; es decir, que analiza la problemática jurídica de una manera detallada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Conciliación Extrajudicial	El conflicto	- Causas del conflicto - Tipos de litis
	Teoría General del Proceso	- La conciliación en la teoría General del Proceso
	Mecanismos alternativos de resolución de conflictos	- Mediación - Arbitraje - Conciliación
	Tipos de conciliación	- Conciliación judicial - Conciliación extrajudicial
	Ventajas de la Conciliación	- Comunicación entre las partes - Economía

		<ul style="list-style-type: none"> - Rapidez - Protagonismo de las partes - Flexibilidad - Informalidad - Solución realizable
Carga procesal	Principio de acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Garantía de acceso a la justicia - Límites del principio al principio de acceso a la justicia
	Carga Procesal en el Derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Factores de la carga procesal
Procesos de alimentos	Procesos conciliables en materia de familia	<ul style="list-style-type: none"> - Tenencia - Régimen de visitas - Alimentos
	Proceso de alimentos en el Código Civil	<ul style="list-style-type: none"> - Definición en el derecho de alimentos - Competencia - Requisitos - Formas de prestar alimentos
	Evolución de la conciliación en el proceso de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> - La conciliación en el Perú - La conciliación en el derecho comparado

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación se tomó como escenario de estudio el Distrito Judicial de Moquegua, teniendo como objetivo de estudio la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, en los procesos de alimentos y su incidencia como solución para la carga procesal existente en los distintos Juzgados de Familia; recurriendo a la recolección de información de los operadores de justicia, los que intervienen en los procesos de alimentos.

3.4. Participantes

En el presente trabajo de investigación se consideró como participantes a (01) Juez de Juzgado Especializado en Familia; (05) Conciliadores especializados en Familia y (02) abogados especialistas en derecho de

familia, ello en base a su desenvolvimiento dentro del proceso de alimentos, así como su participación en las conciliaciones extrajudiciales; los cuales brindaron la información correspondiente a la problemática expresada en la presente investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se aplicó la técnica documental, que tiene como base la información recabada tanto en artículos indexados como en documentos de expertos en la materia; asimismo, se utilizó la entrevista la cual fue dirigida a los participantes, como jueces, abogados y directores de centros de conciliación. Según Libakova y Sertakova (2015, p. 116) expresan que la entrevista es una manera de recolectar información, mediante la conversación interactiva que se realiza entre el encuestado, quien tiene los datos a recolectar y el investigador, cuyo objetivo es recolectar esta información para contrastarla con la investigación realizada; siendo que se materializa a través de la guía de entrevista. Del mismo modo, se utilizó el cuestionario realizado a los participantes ya mencionados; en tal sentido, Johnstone (2015, p. 11) afirma que el cuestionario se analiza como una técnica para reunir información de forma indirecta, con el propósito de obtener datos con relevancia social, ello con la experiencia de los participantes inmersos en el problema de investigación establecido. Por último, se utilizó la de guía de análisis documental ello a través del análisis de actas de conciliación llevadas a cabo en centros de conciliación, leyes y normas que fueron establecidos con respecto a la conciliación extrajudicial en los procesos de alimentos, así como la carga procesal.

3.6. Procedimiento

Con lo que respecta a la investigación científica, esta se desarrolla teniendo en cuenta la información detallada, adquirida por medio de la recolección de datos, en tal sentido Pérez, Galán y Quintanal (2012, p. 130) conceptúan el procedimiento como la acción de investigar, de descubrir las distintas respuestas a las incógnitas que se postulan las

personas en base a la investigación con carácter científico, las mismas que deben ser irrefutables a través de procedimientos exactos; buscando la información destacada en torno a las categorías de conciliación extrajudicial, carga procesal y procesos de alimento.

3.7. Rigor científico

En atención al rigor científico este tiene como fin la congruencia que debe existir entre la información adquirida y su correcta explicación o interpretación, dotando a la investigación con características tanto de validez como de confiabilidad; por lo que, Arias y Giraldo (2011, p. 503) expresan que el rigor científico se basa en criterios válidos que refuerzan la investigación como tal. Es por ello, que estos criterios se expresan en la credibilidad, por lo que se obtuvo información a través de autores destacados en el ambiente jurídico; además, los instrumentos como la entrevista y el cuestionario se desarrollaron con expertos conocedores de la conciliación extrajudicial; asimismo, el criterio de confirmabilidad que se desarrolla a través del carácter cualitativo del trabajo de investigación, basado en la recolección de información; finalmente el criterio de transferibilidad, ya que se transfieren los datos e información encontrada a la realidad problemática jurídica que se propuso resolver.

3.8. Método de análisis de la información

En la presente investigación se utilizó el método jurídico-descriptivo, como método de análisis de datos; por lo que, Alarcón (2014, p. 176), lo define como aquel método de análisis, el cual se somete a un examen riguroso, sobre un tema con carácter jurídico puntual, que va de lo general a lo específico, dividiéndolo en partes, con el objeto de entender el tenor de la norma y cómo está dirigida. Razón por la cual se triangularán los datos obtenidos de las entrevistas a los especialistas en conciliación extrajudicial, derecho de familia y procesos de familia; así como de los cuestionarios realizados a los jueces, abogados y directores de centros de conciliación; y, del análisis de la guía de documental de los plenos

jurisdiccionales, así como las normas establecidas para la conciliación extrajudicial y la carga procesal en los procesos de alimentos.

3.9. Aspectos éticos

En la presente de investigación, se tuvo en cuenta lo prescrito por la Universidad Cesar Vallejo para la producción de una tesis; asimismo, se respetó lo establecido por las normas APA, como lo manifiesta Agung (2018, p. 145) estas normas deben respetarse para el desarrollo de una investigación con carácter científico, trabajos que cuentan con antecedentes de investigación jerárquica, ya que busca el cambio de una realidad latente, por lo que se debe citar a los autores y sus trabajos previos; por lo tanto, en la presente investigación se respetaron los valores éticos, como la veracidad y la confiabilidad, asimismo el debido respeto a los participantes que coadyuvaron a alcanzar las metas de la presente tesis; por otro lado, cumple con lo establecido por el método científico para llegar a ser una investigación cualitativa, sin caer en fraude o un posible plagio en la recolección de datos vertidos en la presente investigación.

IV. RESULTADOS

Para la realización de este trabajo de investigación, se utilizaron los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En la primera se realizaron diez preguntas entre el objetivo general y los dos objetivos específicos, los que se realizaron de la siguiente manera:

Objetivo general: Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

Al respecto, Ordoñez, Mamani, Custodio, Manrique, Paz y Condori (2021) consideran que la conciliación extrajudicial es un mecanismo extra proceso en la vía procesal civil, toda vez que sirve como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos en donde medie el patrimonio que es de libre disponibilidad entre las partes. Por lo que considera que, este mecanismo es uno de los pilares que apoya la reducción de la carga procesal en los procesos de alimentos.

Asimismo, Espezúa, Manrique, Ordoñez, Mamani, Custodio, Condori y Paz (2021) señala que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es un mecanismo, el cual coadyuva a la solución de estos procesos con una gran diferencia con lo que respecta a los que se tramitan en vía judicial, ello debido a que, la conciliación es un mecanismo cuyo trámite es celeridad en comparación a la vía judicial, lo cual conlleva a la solución de este tipo de conflictos de una manera más eficaz y eficiente, ya que evita los engorrosos trámites que se viven hoy en día en los distintos juzgados que llevan a una sobrecarga procesal, lo genera una demora en la resolución de las causas judiciales, lo que paralelamente ocasiona una barrera judicial.

Por otro lado, Espezúa, Condori, Ordoñez, Mamani, Custodio, Manrique y Paz (2021) precisa que los procesos de alimentos carecían de celeridad en la vía judicial a razón de que, era estrictamente necesario la conciliación en la misma. Sin embargo, con la incorporación de la conciliación extrajudicial, estos procesos de alimentos se han podido solucionar de manera más celeridad y sin acudir al órgano jurisdiccional competente. Asimismo, la conciliación extrajudicial trajo

consigo un beneficio entre las partes, pues ninguna de ellas pierde en una conciliación, sino que estas llegan a un acuerdo, lo que genera una mayor eficacia en el debido cumplimiento de la pretensión solicitada por parte del solicitante en el proceso conciliatorio.

Adicional a ello, Manrique, Ordoñez, Mamani, Custodio, Condori y Paz (2021) manifiestan que, el Estado protege los derechos del niño, con lo que respecta a los alimentos, es por ello que la conciliación extrajudicial, tiene por objetivo la protección más rápida y eficaz para los niños inmersos en la separación de los padres, asimismo, se debe tomar en cuenta, que un acta de conciliación tiene el mismo valor que una sentencia judicial, con la diferencia que esta se da en un tiempo mucho más corto que los procesos en vía judicial, por lo que los derechos alimenticios del menor están debidamente protegidos y garantizados por la Ley de Conciliación Extrajudicial.

Objetivo específico 1: Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos

Con lo que respecta al objetivo específico 1, Espezúa, Ordoñez, Mamani, Custodio, Condori, Manrique y Paz (2021) indica que la conciliación extrajudicial se implementó en el sistema procesal peruano con un objetivo específico, y es el de descongestionar la carga procesal. Este objetivo se estuvo cumpliendo a cabalidad con la primera incorporación de la conciliación, pues esta era de obligatoriedad, no obstante, al volverla facultativa la congestión en los juzgados ha vuelto parcialmente, lo que genera la demora en las causas judiciales, precisamente en materia de alimentos.

Adicionalmente, Manrique, Paz, Ordoñez, Mamani, Custodio, Condori (2021) afirma que en el distrito judicial de Moquegua existen diversos centros de conciliación, los cuales están orientados no sólo a la solución de los conflictos que se llevan a cabo, sino también la capacitación de conciliadores extrajudiciales, los cuales tienen una debida formación sobre la Ley de Conciliación Extrajudicial, que los habilita para poder llegar a la solución de los conflictos en materia de alimentos de una manera eficaz y sencilla en comparación con los trámites burocráticos ante el Poder Judicial.

Asimismo, Paz, Ordoñez, Mamani, Custodio, Manrique y Condori (2021) considera que la conciliación extrajudicial es un mecanismo con una alta eficacia desde su implementación, no obstante, esta eficacia ha ido en declive pues el cambio de obligatoriedad de la conciliación ha hecho que las partes no acudan directamente al conciliador, sino que estas interpongan una demanda ante el órgano jurisdiccional, y al ver el rechazo de estas, recién deciden iniciar un procedimiento conciliatorio, esta acción provoca el entorpecimiento del órgano jurisdiccional y una pérdida en eficacia del procedimiento conciliatorio, pues la parte solicitante acude al Centro de Conciliación sin ánimos de que sea resuelto en esta instancia.

Objetivo específico 2: Identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos.

Por su parte, Manrique, Ordoñez, Mamani, Custodio, Condori, Paz y Espezúa (2021) declara que, uno de los problemas más latentes que existe en contra de la conciliación extrajudicial es la falta de difusión por parte del Poder Judicial, lo que conlleva a que la ciudadanía no tenga una información adecuada de los alcances de la Ley de Conciliación y sus beneficios, generando que la mayoría de personas que solicitan alimentos para sus hijos, lo hagan a través del Poder Judicial generando con ello una sobrecarga procesal.

Además, Condori, Ordoñez, Mamani, Custodio, Manrique y Paz (2021) nos expresa que una de las causas por las que la conciliación extrajudicial ha perdido eficacia y al mismo tiempo ha generado carga procesal, es por haber cambiado el artículo 9 de la Ley de Conciliación, pues al implementarse por primera vez con la obligatoriedad, había una gran acogida por parte de la población quienes se encontraban predispuestos a solucionar sus conflictos en esta vía. Posteriormente, cambió la situación al volverla facultativa.

Por último, Manrique, Paz, Ordoñez, Mamani, Custodio, Condori y Espezúa (2021) considera que si, es un mecanismo alternativo de solución que evitaría la carga procesal, siempre y cuando se llegase a un acuerdo entre las partes. Por lo que, es necesario tener presente el principio de la cultura de la paz en los centros de conciliación y en la sociedad propiamente dicha, ya que como se

puede apreciar, la conciliación extrajudicial tiene por objetivo evitar llegar a juicio en procesos de alimentos, porque no solo protege a las partes, sino que pone por encima el interés superior del niño.

En cuanto al análisis documental, se ha recurrido al análisis de expedientes de conciliación extrajudicial precisamente en materia de alimentos, los cuales han servido para fundamentar los objetivos de la presente investigación, conforme se expone:

En el expediente N° 560-2021 sobre conciliación en materia de alimentos se puede apreciar que, tanto la parte solicitante como el invitado, se han apersonado al Centro de Conciliación correspondiente a efecto de realizar un acuerdo respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas, todo ello el mismo día, a diferencia de un proceso judicial que demoraría aproximadamente entre 7 meses y un año, considerando la carga procesal que soportan actualmente los juzgados y la situación Covid-19. Asimismo, se firmó un acta con acuerdo total entre las partes, siendo que esta Acta de Conciliación tiene carácter de título ejecutivo, por lo cual, ante su incumplimiento, puede ejecutarse por la vía civil en un proceso célere.

Por otro lado, también se analizó el expediente N° 562-2021 en la misma materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas. Siendo que, al igual que en el caso anterior, las partes intervinientes, tanto solicitante como invitado, se han reunido en forma voluntaria en el Centro de Conciliación a efecto de llegar a un acuerdo en cuanto a la pensión alimentaria que deberá recibir el menor, en este caso se pactó un acuerdo en donde los alimentos iban a ser entregados en víveres.

Asimismo, en el expediente 565-2021 se han presentado las dos partes en forma voluntaria, acudiendo a efecto de que se llegue a un acuerdo entre ambos respecto a la pensión de alimentos a favor de su menor hijo, respecto de la tenencia y el régimen de visitas para el padre, siendo que este último acudiría a su menor hijo con una pensión alimenticia en forma dineraria y la tenencia la va a ejercer la madre del menor. Siendo este procedimiento conciliatorio una prueba más de que la conciliación es un mecanismo eficaz y que no es necesario acudir

directamente al Poder Judicial para solucionar conflictos de carácter familiar, en este caso, de alimentos.

Adicionalmente, en el expediente N° 576-2021 se presentaron las partes al centro de conciliación a efecto de poder llegar a un acuerdo respecto de la pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de la menor. Es así que, en este proceso se demostró la eficacia de la conciliación, siendo que las partes acudieron voluntariamente al centro de conciliación, resolviendo un conflicto de manera pacífica y velando por el interés superior del niño.

Más aun, en el expediente N° 572-2021 se han presentado las partes a conciliar sobre materia de alimentos en forma voluntaria, evitando acudir al Poder Judicial e interponer una demanda de alimentos en forma directa, prefiriendo una solución armónica en donde se llegó al acuerdo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de sus tres menores hijos, habiendo sido debidamente informados del valor que tiene un acta de conciliación.

V. DISCUSIÓN

Prosiguiendo con el desarrollo de la presente investigación, se discutieron los resultados alcanzados gracias a las entrevistas realizadas a los expertos, así como de los plenos jurisdiccionales y los trabajos previos con respecto a los objetivos planteados.

En ese orden de ideas, de las entrevistas aplicadas a los distintos especialistas, tenemos que la mayoría de ellos confirman el objetivo general, el cual consistió en determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos, es por ello que Gómez (2020), manifiesta que la conciliación extrajudicial, es un vehículo más eficaz que un proceso vía judicial, ya que los conflictos en materia de alimentos se pueden pactar en una hora o dos, a contrario sensu, a los dos o tres meses que demoran un juzgado, poniéndose de acuerdo las partes para llegar a la solución de acuerdo a sus posibilidades y necesidades; criterio que es apoyado por Espezúa (2021), ya que expresa que los beneficios de una conciliación extrajudicial son palpables, ello debido a que este reduce los costos del proceso, asimismo, la rapidez del proceso es mayor y sobre todo el fondo de la misma conciliación, ya que al estar fundado en el principio de la cultura de la paz, son los padres quienes negocian el acuerdo, lo cual conlleva a cumplirlo más fácilmente que una sentencia judicial; por otro lado tenemos lo señalado por Condori (2021), quien manifiesta que la conciliación extrajudicial, como mecanismo de resolución de conflictos coadyuva a la crisis que afrontan los distintos juzgados en cuanto a la carga procesal en los procesos de alimentos; adicional a ello, Ramírez (2019), afirma a través de su trabajo de investigación que, la conciliación extrajudicial ha demostrado tener efectividad en los conflictos en materia de familia, ya que en el Distrito Judicial de Tarapoto en el año 2018, del 100% de solicitudes de conciliaciones en materia de alimentos, el 90% de ellas lograron arribar a un acuerdo satisfactorio entre las partes, sin la necesidad de recurrir a los trámites engorrosos del Poder Judicial. De la misma manera se busca el objetivo de establecer a la conciliación extrajudicial como una solución a los conflictos a través de la cultura de la paz, como lo establece en la Asamblea General de la Naciones Unidas (1998), por medio de la Resolución 52-13, que la define como un conjunto de valores y comportamientos, que van el contra de la

violencia, con la finalidad de prevenir los conflictos, por lo que busca luchar en contra de los factores que ocasionan dichos problemas, para poder solucionarlos, a través de la conversación y también de la negociación entre las partes, lo que permite que estas concilien de manera cooperativa y con el respeto debido. Por su parte Paz (2021), afirma que, mediante la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, al ser una vía privada, es más rápida para conseguir la pensión alimentaria a favor de los hijos, siendo la vía más eficiente para este tipo de procesos.

Ahora bien, con lo que respecta al objetivo específico 1, el cual está orientado a conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos, tenemos que Condori (2021), declaró que uno de los problemas más latentes con lo que respecta a la conciliación extrajudicial en los procesos de alimentos, es el hecho de que las personas inmersas en este conflicto no utilizan este mecanismo, en razón a que creen que el Juez emitirá un fallo definitivo, por lo que no le dan la relevancia debida porque piensan que un acta de conciliación no tiene el mismo valor que una sentencia judicial; sin embargo, no se dan cuenta que debe primar el interés superior del niño. Por su parte, Gómez (2020) manifiesta que, uno de los problemas por los que no se recurre a la conciliación extrajudicial, es debido a que los conciliadores aprenden sobre todo en la práctica, mas no tienen capacitaciones continuas, no solo a nivel nacional, sino con los países que han logrado establecer una diferencia con los conflictos conciliables extrajudicialmente, lo que llevaría a que las solicitudes de alimentos puedan resolverse en un tiempo y economía mucho menor que en vía judicial; a su vez Manrique (2021), afirma que si bien es cierto que, la conciliación es más rápida, fácil de cumplir y fácil de modificar, todavía no existe una cultura de la paz, sino por el contrario predomina la cultura del conflicto, agrega que la gente prefiere un proceso judicial para demorar la solución; adicionalmente a ello Condori (2021), expresa que otro de los problemas que se puede observar del porqué la carga procesal en los juzgados se incrementa mensualmente, es porque hay una clara falta de promoción de todos los beneficios de una conciliación extrajudicial, es decir, que no se le promociona como debería, por lo que el conocimiento de este mecanismo es mínimo entre los pobladores de nuestro país. Propiamente por su parte Paz (2020), señala que, unos de los

problemas existentes es que el conciliador no está facultado a dictar medidas coercitivas, por ende, no puede obligar a las partes para que asistan a los centros de conciliación, lo que genera que las partes o una de ellas no quiera asistir a la audiencia de conciliación, por el contrario, es el juez quien si goza de la facultad para declarar rebelde a la persona que no asista a las audiencias respectivas en un proceso judicial común. Por tal razón, las personas por autonomía de la voluntad, prefieren llevar los casos de alimentos a los juzgados, generando con ello una sobrecarga procesal.

En relación con el objetivo específico 2, el cual tienen como fin, identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos, tenemos que Domínguez (2019) manifiesta, a través de su trabajo de investigación, que las conciliaciones en materia de familia, como lo son los procesos de alimentos, son parcialmente eficaces, esto debido al carácter facultativo de la conciliación; sin embargo, Paz (2021) afirma que el carácter facultativo de la conciliación extrajudicial, a través del artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es un factor de la carga procesal en los Juzgados de Familia en Moquegua, ello debido a que al ser facultativa eso no obliga a las partes, asimismo, la gente por ignorancia y, en algunos casos, por no saber negociar acaban en un proceso judicial.

Asimismo, Condori (2021) indica que una de las causas por las cuales la carga procesal en los Juzgados de Familia de Moquegua, es porque las partes interesadas no prefieren la posibilidad de una conciliación en la vía extrajudicial, sino que prefieren judicializar el proceso, comenzando por la parte interesada. Adicionalmente, Manrique (2021) precisa que la carga procesal se genera a razón de causas judiciales innecesarias, siendo los procesos de alimentos muchas veces las causas más sencillas a resolver e incluso suelen resolverse por la vía conciliatoria, pero en sede judicial, retrasando otro tipo de causas que podrían ser más importantes. Espezúa (2021) expresa que el mecanismo alternativo de resolución de conflictos conocido como conciliación extrajudicial, muy por el contrario de ser una causa de la carga procesal, es la solución que se necesita para evitar judicializar procesos simples como es referido a materia de alimentos, siempre y cuando, se llegue a un convenio entre las partes. Además, manifiesta que es efectiva porque más del 80% de las solicitudes de

alimentos en los distintos centros de conciliación llegan a un acuerdo, quedando ambas partes satisfechas con el acta de conciliación.

VI. CONCLUSIONES

1. Se determinó los fundamentos por lo que la conciliación extrajudicial podría funcionar como un reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos, ello acorde con los resultados de las entrevistas y el análisis de las guías documentales realizados a expedientes de conciliación, en donde se determinó que, en cuanto a las entrevistas, los conciliadores y abogados, uno de los fundamentos es que la conciliación extrajudicial funciona de manera eficaz a un nivel extra judicial, no siendo necesario acudir a un proceso judicial, lo que consecuentemente evitaría la carga procesal en los juzgados. Asimismo, otro fundamento es el obtenido en la aplicación de la guía documental, siendo que la conciliación extrajudicial permite llegar a acuerdos conciliatorios en un plazo muy corto a diferencia de un proceso de alimentos.
2. Se conoció por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos, confirmando la hipótesis planteada en nuestra investigación, toda vez que, según la aplicación de las guías de entrevista entre los participantes, la causa principal por la cual la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal es porque, es meramente facultativa, por lo que las partes, ante la desconfianza de la conciliación extrajudicial, deciden acudir en forma directa a la vía judicial, omitiendo así la posibilidad de poder solucionar sus conflictos de manera privada, generando con ello a su vez, la congestión de la carga procesal en los distintos juzgados competentes para conocer la materia de alimentos.
3. Se identificó si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos; siendo que, según los resultados de la guía de entrevista, los participantes consideraron que la existencia del mecanismo de la conciliación no es la causa de la carga procesal, sino la falta de promoción a esta, puesto que, las personas no tienen confianza y la falta de conocimiento ocasiona que acudan directamente al Poder Judicial, pues consideran que las actas de conciliación no tienen el mismo valor que una sentencia judicial.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere al Ministerio de Justicia, promover una mayor difusión y promoción de los fines y objetivos del procedimiento conciliatorio extrajudicial con el objeto de que las personas obtengan mayor confianza sobre este mecanismo y acudan en forma voluntaria a solucionar sus conflictos de manera privada, evitando acudir al órgano jurisdiccional como tradicionalmente ocurre.
2. Se sugiere al Ministerio de Justicia, implementar nuevos centros de conciliación extrajudicial, los cuales deberán llegar de manera gratuita al mayor índice poblacional, ello con el objetivo de que el alcance y la accesibilidad a la conciliación extrajudicial sea mayor, arribando de forma rápida y basado en la cultura de la paz a la solución de los conflictos en materia de alimentos, y con ello solucionar en gran medida el problema de la congestión de la carga procesal en los distintos juzgados que atienden los procesos en materia de familia.
3. Se propone al legislador peruano, la modificatoria de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, con la finalidad de que modifique el artículo 9 de la ley en mención a efectos de que sea exigible de forma obligatoria la conciliación extrajudicial en materia de familia, específicamente en los procesos de alimentos, con el objetivo de que se tenga una mayor eficiencia de este mecanismo para la solución de los conflictos en los procesos de alimentos, basados en la cultura de la paz.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (mayo, 2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, 32. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>
- Agung, D., Fahreza, A & Maudhya, U. (abril, 2018). Reference source and citation for research: APA Style. *ResearchGate: Conference: Reference Source and Citation for Research: APA Style At: Surabaya City, East Java Province, Indonesia*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/328978779_Reference_Source_and_Citation_For_Research_APA_Style
- Alarcón, A. (febrero, 2014). La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados. Caso universidad de Cartagena de Indias periodo 1994 – 2014. *Revista Saber, ciencia y libertad*. 8(2). Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/312874510>
- Arboleda, A. (diciembre, 2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de la familia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33). Recuperado de <http://dx.doi.org/10.22518/16578953.900>
- Arias, M., Giraldo, C. (diciembre, 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista Investigación y Educación en Enfermería*. 29(3). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Artemyeva, Y. & Sergeeva, V. (2019). Problems of Determining Child Support Obligations in Russian and American. *Utopia y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*. 24(5). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7531760>
- Ayala, G. (julio, 2013). Análisis del conflicto y la mediación como método de resolución: Redorta y Moore. *Revista Académica de Derecho*, 4(7). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713671>

- Castillo, L. (setiembre, 2017). La tenencia y el régimen de visitas de los hijos en el Perú. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 75. Recuperado de <https://www.latindex.org.unam.mx>
- Castillo, M. y Sabroso, R. (abril, 2011). El arbitraje en el Estado peruano. *IUS ET VERITAS*, 21(43). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12057>
- Colás, A. (abril, 2015). Consecuencias penales y civiles derivadas del incumplimiento por uno de los progenitores del régimen de relaciones personales con sus descendientes (a propósito de la Sentencia del Juzgado N° 19 de Madrid de 24 de octubre del 2014). *Boletín del Ministerio de Justicia*, 69(2177). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5188573>
- Díaz, J. (marzo, 2021). Democratización del arbitraje en el Perú. *Advocatus*, 39. Recuperado de <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5121>.
- Domínguez, I. (2019). Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 – 2015 (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/381>
- Echandía, D. (2018). *Teoría General del Proceso*. Colombia: Editorial Temis.
- Escobar, J. (2018). Modificación del artículo 293, numeral 6, del Nuevo Código Procesal Civil, con respecto a la conciliación (Tesis de Pregrado). Recuperada de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/19318?show=full>
- Fernández, W. (marzo, 2017). La alineación parental como causa de variación de la tenencia. *Vox Juris*, 33(1). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6058750>
- Fripp, M. (abril, 2009). Alcance de la obligación alimentaria. *Derecho y Ciencias Sociales*, 1. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5618199>

- García, G. (2012). La mediación. Un reto pendiente en nuestra sociedad. *TSMU Revista de Trabajo Social de Murcia*, 17. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4108939>
- Garzón, A. (2009). La conciliación como requisito de procedibilidad frente al acceso a la administración de justicia. *Saber, ciencia y libertad*, 4(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6261719>
- Guzmán, C. (diciembre, 1999). La Conciliación: principales antecedentes y características. *Derecho PUCP*, 52. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.002>
- Hermoza, J. (2018). Las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero en los procesos judiciales de alimentos. Lima, 2016. *LEX – Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 16(22). Recuperado de <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v16i22.1652>
- Hernández, A. (agosto, 1999). Los conflictos internos: naturaleza y perspectivas. *Agenda Internacional*, 6(13). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7221>
- Hernández, L. (diciembre, 2005). Conflictos internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario. *Frónesis*, 12(3). Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682005000300004
- Hernández, W. (enero, 2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. *Justicia viva – Instituto de Defensa Legal*. Recuperado de <https://doi.org/10.13140/2.1.2756.1286>
- Hernández, W. (junio, 2009). La información y toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Derecho PUCP*, 62. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200901.003>

- Islas, A. y Díaz, A. (diciembre, 2016). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica*, 7(14). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222479>
- Jiménez, R. (2007). La conciliación judicial. Algunas reflexiones sobre su problemática en la legislación vigente. *Derecho y Cambio Social*, 4(12). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5504141>
- Johnstone, T. (diciembre, 2015). Questionnaires and Surveys. *ResearchGate: In Zhu Hua, Ed. Research Methods in Intercultural Communication: A Practical Guide. Oxford: Wiley*, (15). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/316228107_Questionnaires_and_Surveys
- La Rosa, J. y Rivas G. (2018). *Teoría del conflicto y mecanismo de solución*. (1°. ed). Lima: Fondo Editorial de la Pontifica universidad Católica del Perú.
- Libakova, N. & Sertakova, E. (enero, 2015). The Method of Expert Interview as an Effective Research Procedure of Studying the Indigenous Peoples of the North. *ResearchGate Journal of Siberian Federal University. Humanities & Social Sciences*, 1(8). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/283179518_The_Method_of_Expert_Interview_as_an_Effective_Research_Procedure_of_Studying_the_Indigenous_Peoples_of_the_North
- Lima, V. & Gomez, M. (enero, 2020). Access to Justice: Promoting the Legal System as a Human Right. *Encyclopedia of the UN Sustainable Development Goals*. Recuperado de https://doi.org/10.1007/978-3-319-71066-2_1-1
- Marianello, P. (2008). Las limitaciones económicas al acceso a la justicia. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 2(21). Recuperado de <https://doi.org/10.35487/rius.v2i21.2008.252>
- Melo, L (2017). Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del

distrito conciliatorio de Arequipa. 2015 – 2016. Recuperado de <http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/300>

Meza, A., Arrieta, M. y Noli, S. (enero, 2018). Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana. *Revista Jurídicas Cuc*, 14(1). Recuperado de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/1854>

Nizama, M. (julio, 2020). The qualitative approach in legal research, qualitative research project and thesis seminar. *Vox Juris*, 38(2). Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807>

Ormachea, I. (setiembre, 2000). Un leviatán llamado conciliación extrajudicial: a propósito de la implementación del sistema conciliatorio creado por la Ley N° 26872. *Revistas PUCP: Ius et veritas*, 21. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15972>

Peñafiel, R. (2012). A más de 11 años de la implementación de la conciliación extrajudicial ¿Cómo vamos?. *LEX – Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 10(9). Recuperado de <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i9.338>

Pérez, R., Galán, A., Quintanal, J. (2012). *Métodos y diseños de investigación en educación*. Madrid: Editorial UNED

Poggi, F. (enero, 2017). La Teoría General del Derecho como análisis de los conceptos teóricos fundamentales del ordenamiento jurídico. *Derecho & Sociedad*, 48. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6754551>

Ramírez, C. (2019). La conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en el distrito de Tarapoto – año 2018 (Tesis de Pregrado). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/39675>

Restrepo, B. (julio, 2011). La conciliación como solución de conflictos. *Estudios de Derecho*. 68(152). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6766688>

- Ricardo, R. (junio, 2016). La política de descongestión judicial 2009-2014. *Derecho Público*, 36. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5677953>
- Rodrigues, C. (julio, 2017). La mediación. ¿Una respuesta al nuevo paradigma del Derecho? *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Uruguay*, 15. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.22235/rd.v1i15.1382>
- Sánchez, M. (2011). La investigación jurídica pura. *Derecho y Cambio Social*, 8(23). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500755>
- Sayas, R. (agosto, 2015). Conflicto. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 8. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5081381>
- Shirakawa, R. (diciembre, 1999). La conciliación extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de paz. *Derecho PUCP*, 52. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.010>
- Sierra, V. (2009). Conciliación extrajudicial en la realidad peruana. *Derecho y Cambio Social*, 6(18). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5501729>
- Tantaleán, R. (julio, 2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, (43). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>
- Viñarás, M. (2017). Mediación, conciliación y sentencias de conformidad (Tesis Doctoral). Recuperada de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=111322>

ANEXOS

ANEXO 1 – MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
La conciliación extrajudicial obligatoria como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos	¿Puede funcionar la conciliación extrajudicial obligatoria como un reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos?	Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos. 2. Identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos. 	La conciliación extrajudicial obligatoria puede funcionar como un reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos	Enfoque Cualitativo (Básico)	Jurídico - Descriptivo	Conciliación extrajudicial	El conflicto
								Teoría general del proceso
								Mecanismos alternativos de resolución de conflictos
								Tipos de conciliación
								Ventajas de la conciliación
							Carga procesal	Principio de acceso a la justicia
								Carga procesal en el Derecho
							Procesos de alimentos	Procesos conciliables en materia de familia
								Proceso de alimentos en el Código Civil
Evolución de la conciliación en el proceso de alimentos								

ANEXO 2 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *SIERRA RODRIGUEZ ANTHONY ALBERTO*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *ABOGADO*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Judith Sonia Gonzales Cruz*
Jose Manuel Pineda Cuadros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Anthony A. Sierra Rodríguez

ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.: 46905127

989473502

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **SOTO MOLINA FIDR EMILY CLAUDIA**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **ABOGADA**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Judith Sonia Gonzales Cruz**
 Jose Manuel Pineda Cuadros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

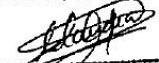
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %


Flor Soto Molina
 ABOGADO
 C.A.A. 10606

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.: 72772988
 9736 88580

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Cuti Alencastre Ayde. presonacin*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogada*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Judith Sonia Gonzales Cruz
 Jose Manuel Pineda Cuadros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

[Firma]
 Avda. P. Cuti Alencastre
 ABOGADO
 C.N. 411

14 de Abril del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.: *95 83 29292*

DNI =



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

**TÍTULO: LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA
COMO REDUCTOR DE LA CARGA PROCESAL EN LOS
PROCESOS DE ALIMENTOS**

Objetivo General: Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

1. ¿Por qué cree usted que la conciliación extrajudicial reduce la carga procesal en los procesos de alimentos?

2. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es más eficaz que los procesos de alimentos que se tramitan en vía judicial?

3. ¿Cuáles considera usted, que son los beneficios que trae consigo la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el Perú?

4. ¿Considera usted que a través de la conciliación extrajudicial se garantiza el derecho a la obtención de una pensión alimentaria a favor de los hijos?

Objetivo Específico 1: Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos.

5. ¿Considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos, sirve para la descongestión de la carga procesal o simplemente es una norma más?

6. ¿Considera usted que, los conciliadores de la ciudad de Moquegua, están debidamente capacitados para llevar a cabo las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos y así aliviar la carga procesal?
¿Por qué?

7. ¿Considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos ha logrado los objetivos para los cuales fueron promulgados? ¿Por qué?

Objetivo Específico 2: Identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos.

8. ¿Considera usted que, el Estado a través del Poder Judicial y de los distintos distritos judiciales, promueven la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, ¿con el objetivo de disminuir carga procesal? ¿Por qué?

9. ¿Considera usted que, artículo 9 de la Ley 26872, que dota el carácter facultativo a la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, es una causa de la carga procesal en los juzgados de familia en Moquegua? ¿por qué?

10. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es un mecanismo efectivo para solucionar los problemas de carga procesal? ¿por qué?

ANEXO 4 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: JOSE ALBERTO MANRIQUE RAMOS
- LUGAR DE TRABAJO: MARISCAL NIETO MOQUEGUA.
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

TÍTULO: LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA
COMO REDUCTOR DE LA CARGA PROCESAL EN LOS
PROCESOS DE ALIMENTOS

- FECHA DE ENTREVISTA: 21 ABRIL DEL 2021

Objetivo General: Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

1. ¿Por qué cree usted que la conciliación extrajudicial reduce la carga procesal en los procesos de alimentos?

LA CARGA PROCESAL ES MUY ALTA POR EL TGM DE ALIMENTOS, LAS PARTES DECIDEN LA CANTIDAD Y EL HORARIO DE VISITA Y LA FORMA ES RAPIDA Y PRECISA ESTO QUIERE DECIR QUE SI ES UNA BUENA ALTERNATIVA.

2. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es más eficaz que los procesos de alimentos que se tramitan en vía judicial?

SI, CONSIDERO POR QUE ES MAS EFICAZ PORQUE CUMPLE TODO LO ESTIPULADO Y SE MANIFIESTA EN EL ACTA DE CONCILIACION YA QUE ES COMO UN MANDATO DEL JUEZ (RESOLUCION).

3. ¿Cuáles considera usted, que son los beneficios que trae consigo la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el Perú?

PRIMERO BAJA LA CARGA PROCESAL EN EL PODER
JUDICIAL ES ECONOMICO, RAPIDO Y EL ACTA TIENE
CARACTER DE UNA SENTENCIA DE JUEZ, ESTO
QUIERE DECIR QUE ES UN TITULO EJECUTIVO.

4. ¿Considera usted que a través de la conciliación extrajudicial se garantiza el derecho a la obtención de una pensión alimentaria a favor de los hijos?

SI, PORQUE ES UN TITULO EJECUTIVO Y ES
IGUAL A UNA AUDIENCIA Y AMBAS PARTES
DECIDEN EL MONTO DE LA PENSION DE SUS
MENORES HIJOS.

Objetivo Específico 1: Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos.

5. ¿Considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos, sirve para la descongestión de la carga procesal o simplemente es una norma más?

SI, SIRVE PARA DESCONGESTIONAR LA CARGA
PROCESAL; ES UNA NORMA Y UNA ALTERNATIVA
YA QUE ES UNA DEMANDA MENOS PARA EL PODER
JUDICIAL.

6. ¿Considera usted que, los conciliadores de la ciudad de Moquegua, están debidamente capacitados para llevar a cabo las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos y así aliviar la carga procesal?

¿Por qué?

SI, LA MAYORIA DE CONCILIADORES DE
MARISCAL VIGTO ESTAN CAPACITADOS PARA
EJECUTAR LA CONCILIACION EXTRA JUDICIAL
Y LOS QUE TRABAJAN EN EL MINISTERIO

DE JUSTICIA SE CAPACITAN MENSUALMENTE.

7. ¿considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos ha logrado los objetivos para los cuales fueron promulgados? ¿Por qué?

YO, PIENSO QUE ESTA EN CAMINO A LOGRARSE
TODAVIA ESTAMOS HACIENDO UN CAMBIO
PARA LAS PERSONAS QUE TOMAN ESTE MECANISMO
DE DEFUSA.

Objetivo Específico 2: Identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos.

8. ¿Considera usted que, el Estado a través del Poder Judicial y de los distintos distritos judiciales, promueven la conciliación extrajudicial e materia de alimentos, con el objetivo de disminuir carga procesal? ¿Por qué?

EN MOQUEGUA MARISCAL NIETO LA PROVINCIA
LOS JUECES PREGUNTAN SI CONCILIARON
ANTES, PROMUEVEN LA ALTERNATIVA DE LA
CONCILIACION EXTRA JUDICIAL.

9. ¿Considera usted que, artículo 9 de la Ley 26872, que dota el carácter facultativo a la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, es una causa de la carga procesal en los juzgados de familia en Moquegua? ¿por qué?

SI, BIEN ES CIERTO ES FACULTATIVA LA
CARGA. ANUAL DE 300 A 350 EXPEDIENTES
ESTO QUIERE DECIR QUE REDUCE LA CARGA
DE EXPEDIENTES PARA EL PODER JUDICIAL;
EL PORCENTAJE EL 80% ACUDE A UN CENTRO
DE CONCILIACION Y EL 20% SE VA A JUICIO PJ.

10. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es un mecanismo efectivo para solucionar los problemas de carga procesal? ¿por qué?

SI, ES MUY EFECTIVO PORQUE AMBAS PARTES DECIDEN Y ESTAN DE ACUERDO CON EL MONTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS.

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

Alfabeto: D8998 371013030
PROVEEDOR DE SERVICIOS

Alfabeto: D8998 371013030
PROVEEDOR DE BIENES

La inscripción con inscripción vigente en los siguientes registros:

CONSEJO CEBUS JUDITH SONIA

ALFABETOS DE PARTICIPANTES FOROS Y CONVENCIONES
CONVENCIONES DE INSCRIPCION

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES



REG. N. 10104434233



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: JHony Espezuá Leiva
- LUGAR DE TRABAJO: Cerro Colorado - Arequipa
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Conciliador Extrajudicial
- FECHA DE ENTREVISTA: 29 de Abril 2021

TÍTULO: LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA COMO REDUCTOR DE LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Objetivo General: Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

1. ¿Por qué cree usted que la conciliación extrajudicial reduce la carga procesal en los procesos de alimentos?

Porque debido a esto se evita llegar a procesos judiciales y se agiliza el trámite de alimentos.

2. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es más eficaz que los procesos de alimentos que se tramitan en vía judicial?

NO ES MAS EFICAZ SIMPLEMENTE EL PROCESO ES MAS RAPIDO Y LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS ALIMENTICIOS ES MAS RAPIDO YA QUE AL OBTENER EL ACTO CONCILIATIVO ESTO TIENE EL VALOR DE SENTENCIA

3. ¿Cuáles considera usted, que son los beneficios que trae consigo la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el Perú?

- AJILIZA EL PROCESO
- TIENE VALOR DE SENTENCIA
- EN UNA SOLA AUDIENCIA PUEDE RESOLVERSE EL PROBLEMA

4. ¿Considera usted que a través de la conciliación extrajudicial se garantiza el derecho a la obtención de una pensión alimentaria a favor de los hijos?

NO SIEMPRE YA QUE MUCHAS VECES AL NO PRESENTARSE EL PADRE (OBLIGADO) NECESARIAMENTE SE DEBE INTERPONER LA DEMANDA DE ALIMENTOS LA CUAL INICIARA EL PROCESO PARA CONSEGUIR FINALMENTE LOS ALIMENTOS PARA LOS MENORES ALIMENTISTAS.

Objetivo Específico 1: Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos.

5. ¿Considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos, sirve para la descongestión de la carga procesal o simplemente es una norma más?

AMBOS, YA QUE ALGUNAS VECES A TRAVÉS DE ELLO SE PUEDE LLEGAR AL PROCESO JUDICIAL CON EL ACUERDO DE AMBAS PARTES. HOY ES UNA EXIGENCIA JUDICIAL PARA PODER INICIAR UNA DEMANDA DE ALIMENTOS.

6. ¿Considera usted que, los conciliadores de la ciudad de Moquegua, están debidamente capacitados para llevar a cabo las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos y así aliviar la carga procesal?
¿Por qué?

7. ¿considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos ha logrado los objetivos para los cuales fueron promulgados? ¿Por qué?

NO SIEMPRE, POR QUE ALGUNAS VECES
A PESAR DE SER OBLIGATORIA LA CONCILIACION
NO SE LOGRA LA RESOLUCION DEL CONFLICTO.

Objetivo Específico 2: Identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos.

8. ¿Considera usted que, el Estado a través del Poder Judicial y de los distintos distritos judiciales, promueven la conciliación extrajudicial e materia de alimentos, con el objetivo de disminuir carga procesal? ¿Por qué?

SI, YA QUE ASI SE EVITARIA SEGUIR
AUMENTANDO LA CARGA PROCESAL AL MENOS
LOS QUE TRATAN MATERIA ALIMENTICIA

9. ¿Considera usted que, artículo 9 de la Ley 26872, que dota el carácter facultativo a la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, es una causa de la carga procesal en los juzgados de familia en Moquegua? ¿por qué?

10. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es un mecanismo efectivo para solucionar los problemas de carga procesal? ¿por qué?

SI ES UN MECANISMO ALTERNATIVO DE
SOLUCION PRECIBO QUE EVITARIA LA CARGA
PROCESAL SIEMPRE Y CUANDO SE LLEGASE
A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the text.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Miguel Ángel Costalio Chauri
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogado - Conciliador (35786)
- FECHA DE ENTREVISTA: 03 de Mayo 2021

TÍTULO: LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA COMO REDUCTOR DE LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Objetivo General: Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

1. ¿Por qué cree usted que la conciliación extrajudicial reduce la carga procesal en los procesos de alimentos?

La conciliación extrajudicial reduce la carga procesal porque evita a la parte a litigar a un proceso ante la misma con el objeto de resolver un conflicto de manera rápida.

2. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es más eficaz que los procesos de alimentos que se tramitan en vía judicial?

De poco la parte litiga y en consenso sus intereses en conflicto y también evita la cantidad procesal, reduciendo de su proceso judicial desde una parte a la que se le


Miguel Ángel Costalio Chauri
ABOGADO
C.A.A. 1212

3. ¿Cuáles considera usted, que son los beneficios que trae consigo la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el Perú?

Los beneficios más notorios son la rapidez, la flexibilidad y el costo bajo del Acta de Conciliación

4. ¿Considera usted que a través de la conciliación extrajudicial se garantiza el derecho a la obtención de una pensión alimentaria a favor de los hijos?

El derecho a la pensión alimentaria está garantizado por el Código Civil. Sin embargo, la conciliación promueve que este derecho sea obtenido y resuelto de manera pronta por acuerdo entre la partes

Objetivo Específico 1: Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos

5. ¿Considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos, sirve para la descongestión de la carga procesal o simplemente es una norma más?

La conciliación extrajudicial tiene como objeto la reducción de la carga procesal y cumple con su objetivo a cabalidad

6. ¿Considera usted que, los conciliadores de la ciudad de Moquegua, están debidamente capacitados para llevar a cabo las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos y así aliviar la carga procesal?

¿Por qué?

La mayoría llevan los casos de conciliación fructuosa y muchos casos es suficiente, cuando surge el caso que se den cuenta por parte del Ministerio de Justicia por la rapidez


Miguel Angel Custodio Chauri
ABOGADO
C.A.A. 9282

7. ¿considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos ha logrado los objetivos para los cuales fueron promulgados? ¿Por qué?

Si, porque cumple con reducir la carga procesal en los distintos materia en donde se exige la conciliación como un requisito previo

Objetivo Específico 2: Identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos.

8. ¿Considera usted que, el Estado a través del Poder Judicial y de los distintos distritos judiciales, promueven la conciliación extrajudicial e materia de alimentos, con el objetivo de disminuir carga procesal? ¿Por qué?

En cierta medida si se ha hecho, pero ha sido dejando de lado su promoción. Se ha hecho que se haya promovido entre los juzgados

9. ¿Considera usted que, artículo 9 de la Ley 26872, que dota el carácter facultativo a la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, es una causa de la carga procesal en los juzgados de familia en Moquegua? ¿por qué?

Completamente si, porque cuando la conciliación es obligatoria no existen ese tipo de inconvenientes, de esa forma el juzgado se descompartimenta


Miguel Angel Custodio Chañi
ABOGADO
C.A.A. 9282

10. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es un mecanismo efectivo para solucionar los problemas de carga procesal? ¿por qué?

La conciliación extrajudicial es el mecanismo de solución más
efectivo para la solución de conflictos pues permite a las
partes a alcanzar sus conflictos ellas mismas.


Miguel Angel Custodio Chañi
ABOGADO
C.A.A. 9282



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Victor Oscar Mamani Quiroz
- LUGAR DE TRABAJO: Estudio Jurídico - Abogado independiente
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogado
- FECHA DE ENTREVISTA: 29/04/2021

TÍTULO: LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REDUCTOR DE LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Objetivo General: Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

1. ¿Por qué cree usted que la conciliación extrajudicial reduce la carga procesal en los procesos de alimentos?

Porque a diferencia de un proceso de alimentos en vía judicial que toma meses, la conciliación extrajudicial se puede llevar a cabo en unas horas, las partes consultan tranquilamente sus posibilidades y toman en la cuenta de lo que, lo que evita los traumas de un proceso judicial

2. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es más eficaz que los procesos de alimentos que se tramitan en vía judicial?

Considero que sí, es más eficaz, porque no solo se reduce en un tiempo puede tomar, sino que también las partes se ahorran los costos del proceso judicial, lo que facilita tener un acto de conciliación con el mismo valor de una sentencia en por del beneficio superior del niño


Victor O. Mamani Quiroz
ABOGADO
C.A. 8116

3. ¿Cuáles considera usted, que son los beneficios que trae consigo la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el Perú?

Tienen varios beneficios importantes de la conciliación extrajudicial como por ejemplo, la reducción en el tiempo en el cual se resuelve la controversia, la reducción en los costos que implica llevar un proceso judicial, la resolución del caso basada en la cultura de la paz, que el acto de conciliación tiene el mismo valor que una sentencia judicial.

4. ¿Considera usted que a través de la conciliación extrajudicial se garantiza el derecho a la obtención de una pensión alimentaria a favor de los hijos?

Por supuesto, la conciliación extrajudicial en los procesos de alimentos ha demostrado ser eficaz en este tipo de solicitudes a favor del niño alimentista, lo que no se contaría al objeto del proceso vía judicial en cuanto al fondo, ya que lo que busca es que el niño menor de edad no quede indefenso.

Objetivo Específico 1: Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos.


5. ¿Considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos, sirve para la descongestión de la carga procesal o simplemente es una norma más?

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos, la conciliación, ha permitido para poder darle celeridad a los procesos en este caso a los de alimentos, por lo que al espíritu de la ley ha buscado la solución a la sobrecarga que tienen los juzgados por la judicialización de todos los conflictos.

6. ¿Considera usted que, los conciliadores de la ciudad de Moquegua, están debidamente capacitados para llevar a cabo las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos y así aliviar la carga procesal?

¿Por qué?

Considero que hay todo tipo de conciliadores, los que en realidad han llevado una buena capacitación para llevar a cabo las audiencias de conciliación extrajudicial y si existe acto de conciliación, sin embargo, los centros de conciliación que sólo buscan lucrar con las materias conciliables, que en mucha casos no


Victor O. Mantani Quiroz
ABOGADO
C.A.A. 8116

llegan a un acuerdo mutuo lo que genera que se vayan a juicio, desprestigiando y convirtiendo la ley de conciliación en ineficaz

7. ¿considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos ha logrado los objetivos para los cuales fueron promulgados? ¿Por qué?

La conciliación es un mecanismo que tiene mucha potencia en nuestro país, por los diversos beneficios que ha demostrado tener, ello a que es más eficaz que un proceso judicial, en tiempo, economía y resultado; sin embargo, la falta de difusión, así como la desconfianza de las personas en este mecanismo ha ocasionado que se prefiera judicializar los procesos de alimentos

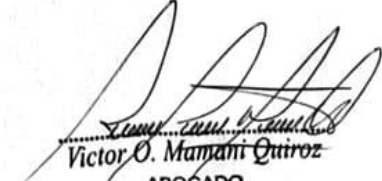
Objetivo Específico 2: Identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos.

8. ¿Considera usted que, el Estado a través del Poder Judicial y de los distintos distritos judiciales, promueven la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, con el objetivo de disminuir carga procesal? ¿Por qué?

Excepcionalmente, si hay difusión en algunas materias conciliables, ello debido a que es un requisito de procedibilidad para poder entablar una demanda y promover juicios; sin embargo, en lo que respecta a las materias conciliables facultativas como en la materia de familia, considero que puede haber una mayor difusión de la conciliación en los distintos circuitos judiciales, además también de una mejor capacitación de los conciliadores

9. ¿Considera usted que, artículo 9 de la Ley 26872, que dota el carácter facultativo a la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, es una causa de la carga procesal en los juzgados de familia en Moquegua? ¿por qué?

Definitivamente, ello debido a que el carácter facultativo de la conciliación extrajudicial permite prescindir de este mecanismo y buscar la solución a través de un juicio, lo que se ve reflejado en los distintos juzgados, ya que la carga procesal en vez de haber disminuido en este tipo de pretensiones ha aumentado, lo que significa un problema real


Victor O. Mamani Quiroz
ABOGADO
C.A.A. 8116

10. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es un mecanismo efectivo para solucionar los problemas de carga procesal? ¿por qué?

La ley de conciliación extrajudicial ha sido promulgada justamente con el objetivo de desahogar a los distintos juzgados de los procesos que pueden resolverse fuera de los juzgados, en mi opinión, si se aplicara el espíritu de la conciliación se lograría dar solución a la carga procesal, esto porque se ha demostrado que este mecanismo es mucho más eficaz que un proceso judicial.


Victor O. Mamani Quiroz
ABOGADO
C.A.A. 8116



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Fernanda Luz Roman Ostrina
- LUGAR DE TRABAJO: Cooperativa Judicial Roman
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogada
- FECHA DE ENTREVISTA: 29 de abril del 2011

TÍTULO: LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REDUCTOR DE LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Objetivo General: Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

1. ¿Por qué cree usted que la conciliación extrajudicial reduce la carga procesal en los procesos de alimentos?

La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo con un objetivo de ayudar al Poder Judicial

2. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es más eficaz que los procesos de alimentos que se tramitan en vía judicial?

Si porque ahorra en mucho tiempo que un proceso judicial en materia de alimentos


FERNANDA LUZ ROMAN OSTRINA
ABOGADO
C.A.A. 9271

3. ¿Cuáles considera usted, que son los beneficios que trae consigo la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el Perú?

La conciliación extrajudicial es rápida, flexible, ofrece un acuerdo mutuo sin perdidosos

4. ¿Considera usted que a través de la conciliación extrajudicial se garantiza el derecho a la obtención de una pensión alimentaria a favor de los hijos?

La conciliación en alimentos es la forma más idónea para la obtención de este derecho

Objetivo Específico 1: Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos.

5. ¿Considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos, sirve para la descongestión de la carga procesal o simplemente es una norma más?

Si, la conciliación extrajudicial es el mecanismo idóneo para la reducción de la carga procesal en los juzgados que son competentes para la materia de alimentos

6. ¿Considera usted que, los conciliadores de la ciudad de Moquegua, están debidamente capacitados para llevar a cabo las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos y así aliviar la carga procesal?

¿Por qué?

La capacitación de los conciliadores extrajudiciales son suficientes para una correcta celebración de la conciliación


Lilij Romero Orozco
ABOGADO
C.A.A. 9271

7. ¿considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos ha logrado los objetivos para los cuales fueron promulgados? ¿Por qué?

Si, aunque la sociedad no se acostumbra a celebrar conciliaciones

Objetivo Específico 2: Identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos.

8. ¿Considera usted que, el Estado a través del Poder Judicial y de los distintos distritos judiciales, promueven la conciliación extrajudicial e materia de alimentos, con el objetivo de disminuir carga procesal? ¿Por qué?

El estado lo promueve con gran énfasis judicial; sin embargo, consistentemente ya no se hace

9. ¿Considera usted que, artículo 9 de la Ley 26872, que dota el carácter facultativo a la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, es una causa de la carga procesal en los juzgados de familia en Moquegua? ¿por qué?

El carácter facultativo solo entorpece el trámite judicial porque algunos concilian a nivel judicial


Ricardo Luis Ramirez-Godínez
ABOGADO
C.A.A. 9271

10. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es un mecanismo efectivo para solucionar los problemas de carga procesal? ¿por qué?

La conciliación es un mecanismo eficaz para solucionar conflictos sencillos como los alimentos



.....
Fernando Luis Romero Ordóñez
ABOGADO
C.A.A. 9271



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Atendido Washington
CONDORI VIALDO
CONZALEB
REGLACIÓN DE
CONCILIADOR

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

NOMBRE COMPLETO: ... Arliado Washington

LUGAR DE TRABAJO: ... Calle Melgar 306

FUNCIÓN DESEMPEÑADA: ... Conciliador

FECHA DE ENTREVISTA: ... 03/05/2021

**TÍTULO: LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA
COMO REDUCTOR DE LA CARGA PROCESAL EN LOS
PROCESOS DE ALIMENTOS**

Objetivo General: Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

1. ¿Por qué cree usted que la conciliación extrajudicial reduce la carga procesal en los procesos de alimentos?

Porque un acuerdo conciliatorio demora
entre 30 minutos a 1 hora y en cambio
un proceso judicial demora de 1 año a
dos años, se sabe que la conciliación
como acto tiene calidad de sentencia.

2. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es más eficaz que los procesos de alimentos que se tramitan en vía judicial?

Es eficaz en proceso de alimentos
por que las partes llegan a un
acuerdo mutuo, la cual esta manifestado
plenamente en el acto.

3. ¿Cuáles considera usted, que son los beneficios que trae consigo la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el Perú?

Que las partes decidan la solución al problema, de esta forma se protege los intereses del menor

ARLINDO WASHINGTON
CONDORI CONZALES
CONCILIADOR
REG. Nº 39218

4. ¿Considera usted que a través de la conciliación extrajudicial se garantiza el derecho a la obtención de una pensión alimentaria a favor de los hijos?

Co base al principio del interés superior del menor, por medio de la conciliación extrajudicial, es así que se garantiza los derechos del menor

Objetivo Específico 1: Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos.

5. ¿Considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos, sirve para la descongestión de la carga procesal o simplemente es una norma más?

como entidad formal, beneficia a las partes intervinientes, garantizando seguridad jurídica, de manera que se evita una carga procesal en el ámbito judicial.

6. ¿Considera usted que, los conciliadores de la ciudad de Moquegua, están debidamente capacitados para llevar a cabo las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos y así aliviar la carga procesal? ¿Por qué?

Si están capacitados por que tenemos que llevar el curso completo y obtener la resolución de conciliador extrajudicial y llevar los casos de alimentos

7. ¿considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos ha logrado los objetivos para los cuales fueron promulgados? ¿Por qué?

En todo momento de la conciliación siempre
no han llegado a sus objetivos, por que
llegan al acuerdo mutuo entre las
partes

WASHINGTON
ARLINDO WASHINGTON
CONDORI CONDORI
CONCILIADOR
Reg. N° 39278

Objetivo Específico 2: Identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos.

8. ¿Considera usted que, el Estado a través del Poder Judicial y de los distintos distritos judiciales, promueven la conciliación extrajudicial e materia de alimentos, con el objetivo de disminuir carga procesal? ¿Por qué?

Si promueve por que en los procesos de
alimentos se petulividad es que se
llava en una sola audiencia y antes
de llegar a ella el juez insta a
conciliar.

9. ¿Considera usted que, artículo 9 de la Ley 26872, que dota el carácter facultativo a la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, es una causa de la carga procesal en los juzgados de familia en Moquegua? ¿por qué?

Si por que ante la posibilidad de llegar
a una conciliación, opta por judicializarlo
la parte interesada.

10. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es un mecanismo efectivo para solucionar los problemas de carga procesal? ¿por qué?

Si es efectiva, por que el conciliador está debidamente
capacitado y que la ley de conciliación extrajudicial
garantiza plenamente la solución de conflictos en
materia de alimentos.



ARLINDO WASHINGTON
CONDORI GONZALES
CONCILIADOR

Reg N° 39278



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Jackson Paz Soto
- LUGAR DE TRABAJO: Estudio Jurídico
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Asistente - Conciliador en Familia (16808)
- FECHA DE ENTREVISTA: 30/04/2021

TÍTULO: LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA COMO REDUCTOR DE LA CARGA PROCESAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Objetivo General: Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

1. ¿Por qué cree usted que la conciliación extrajudicial reduce la carga procesal en los procesos de alimentos?

Porque evita que las personas vayan directamente al Poder Judicial a interponer demandas de alimentos directamente

2. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es más eficaz que los procesos de alimentos que se tramitan en vía judicial?

La conciliación desde sus inicios fue mucho más eficaz que un proceso de alimentos por evita a las partes a buscar un arreglo por sí mismas

[Handwritten signature]

3. ¿Cuáles considera usted, que son los beneficios que trae consigo la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el Perú?

- Es rápida
- Eficaz
- Exigible
- Es de mutuo acuerdo
- Tiene valor de sentencia

4. ¿Considera usted que a través de la conciliación extrajudicial se garantiza el derecho a la obtención de una pensión alimentaria a favor de los hijos?

La conciliación garantiza la obtención a la pensión alimentaria con el otorgamiento del acta de conciliación que tiene el valor de un Título ejecutivo

Objetivo Específico 1: Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos.

5. ¿Considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos, sirve para la descongestión de la carga procesal o simplemente es una norma más?

La conciliación extrajudicial funciona para descongestionar la carga procesal en los juzgados

6. ¿Considera usted que, los conciliadores de la ciudad de Moquegua, están debidamente capacitados para llevar a cabo las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos y así aliviar la carga procesal?

¿Por qué?

Si se encuentran debidamente capacitados, se llevan a cabo cursos a través del Ministerio de Justicia que permite la mejora de este servicio

7. ¿considera usted que, la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos ha logrado los objetivos para los cuales fueron promulgados? ¿Por qué?

Por el momento si ha cumplido sus objetivos aunque por la situación de pandemia se paralizó el servicio y ha sido parcialmente desplazado por los procesos judiciales

Objetivo Específico 2: Identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos.

8. ¿Considera usted que, el Estado a través del Poder Judicial y de los distintos distritos judiciales, promueven la conciliación extrajudicial e materia de alimentos, con el objetivo de disminuir carga procesal? ¿Por qué?

Actualmente la promoción a la conciliación extrajudicial es escasa, por lo que no mucha gente conoce los fines y objetivos de la conciliación

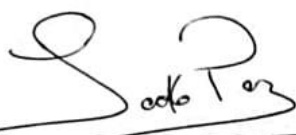
okto 10/23

9. ¿Considera usted que, artículo 9 de la Ley 26872, que dota el carácter facultativo a la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, es una causa de la carga procesal en los juzgados de familia en Moquegua? ¿por qué?

La modificación que sufrió la conciliación respecto a su carácter de obligatoriedad sin duda generó un aumento en la carga procesal de los juzgados

10. ¿Considera usted que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos es un mecanismo efectivo para solucionar los problemas de carga procesal? ¿por qué?

Si porque permite solucionar controversias de manera más eficaz que las causas judiciales por su característica de celeridad y flexibilidad


Jackson Pozo Soria
Conciliador - 16808



ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Cuti Alencastre Presmanes Ayde*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogada*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Análisis Documental*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Judith Sonia Gonzales Cruz*
Jose Manuel Pineda Cuadros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Ayde P. Cuti Alencastre
 ABOGADO

14 de abril del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf: 958329292
 Dv7=

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *SIERRA RODRIGUEZ ANTHONY ALBERCIO*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *ABOGADO*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Análisis Documental*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Judith Sonia Gonzales Cruz*
Jose Manuel Pineda Cuadros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

14 de abril del 2021

Anthony A. Sierra Rodriguez
 ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.: 46905177

989443502

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **SOTO MOUNA FLOR EMILY CLAUDIA**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **ABOGADA**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Judith Sonia Gonzales Cruz**
 Jose Manuel Pineda Cuadros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

14 de abril del 2021

Flor Soto Molina

ABOGADO
C.A. 10808

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf.: 72772988

973688580

ANEXO 6 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La conciliación extrajudicial obligatoria como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

Objetivo General: Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

AUTORES : - Bach. Gonzales Cruz Judith Sonia
- Bach. Pineda Cuadros José Manuel

FECHA : 12 de abril del 2021.

Fuente documental	Acta de conciliación con Acuerdo Total N° 567-2021, del expediente N° 565-2021, del Centro de Conciliación Extrajudicial “CEMENA LL & S”
Contenido de la fuente a analizar	La conciliación extrajudicial es una institución consensual, es decir, prima la voluntad de las partes para solucionar los conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demoraría u proceso, y los mayores costos del mismo [...].
Análisis del contenido	De lo antes referido se desprende que, la conciliación extrajudicial es una institución la cual tiene por objetivo solucionar los conflictos que se dan entre las partes a través de un procedimiento dotado de flexibilidad, agilidad y economía, ahorrando el tiempo que se demora un proceso judicial.
Conclusión	La conciliación extrajudicial es el medio más eficaz para la solución de los conflictos que emergen a raíz de los procesos de alimentos entre las partes, logrando establecer un acuerdo basado en la autonomía de la voluntad y la cultura de la paz, llegando a un acuerdo el cual conviene a los involucrados en el conflicto.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La conciliación extrajudicial obligatoria como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

Objetivo General: Determinar los fundamentos por los que la conciliación extrajudicial podría funcionar como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

AUTORES : - Bach. Gonzales Cruz Judith Sonia
- Bach. Pineda Cuadros José Manuel

FECHA : 12 de abril del 2021.

Fuente documental	Acta de conciliación de Acuerdo Total N° 576-2021, del expediente de conciliación N° 576-2021, en el Centro de Conciliación CEMENA LL & S-AQP
Contenido de la fuente a analizar	Acuerdo conciliatorio total, considerando los hechos señalados y las propuestas por las partes y/o el Conciliador, los solicitantes en pleno ejercicio de la Patria Potestad que les reconoce el Código de los Niños y Adolescentes y Código Civil vigente, convienen celebrar un Acuerdo en los siguientes términos [...].
Análisis del contenido	De la presente acta de conciliación extrajudicial se aprecia que las partes llegaron a un acuerdo total de los términos establecidos, en pleno ejercicio de los derechos que le concede la patria potestad del menor.
Conclusión	Se puede entender que, la conciliación extrajudicial, tiene como base el principio de la autonomía de la voluntad, que faculta a las partes decidir sobre los términos allí establecidos, es por ello que las partes al ver que es un acuerdo que les conviene a ambos, firmaron de conformidad, por lo que se demuestra que la conciliación extrajudicial es el mecanismo más eficaz para la resolución de conflictos.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La conciliación extrajudicial obligatoria como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

Objetivo Específico 1: Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos.

AUTORES : - Bach. Gonzales Cruz Judith Sonia
- Bach. Pineda Cuadros José Manuel

FECHA : 12 de abril del 2021.

Fuente documental	Acta de conciliación con acuerdo total N° 565-2021, del expediente de conciliación 562-2021 del Centro de Conciliación CEMENTA LL & S-AQP.
Contenido de la fuente a analizar	En este Acto, el abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° del decreto Legislativo N° 1070, el Acta de este Acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Los conciliantes manifiestan su conformidad en el mismo, a las 04:30 pm del día 09 de marzo del año 2021, [...].
Análisis del contenido	Del expediente de conciliación extrajudicial se aprecia que la invitación para conciliar fue programada para el día 09 de marzo del 2021, a horas 04:00 p.m., con 10 minutos de tolerancia, realizándose en el día y hora pactados, con una duración total de treinta minutos, tiempo en el cual las partes llegaron a un Acuerdo concreto y satisfactorio para ambas partes.
Conclusión	Se comprobó que uno de los beneficios de la conciliación extrajudicial es la celeridad del proceso, en comparación con el tiempo que demora un proceso judicial, siendo este de entre seis a doce meses, lo que genera la carga procesal en los distintos juzgados en materia de familia, es así que se puede observar que se solucionó el conflicto en treinta minutos.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La conciliación extrajudicial obligatoria como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

Objetivo Específico 1: Conocer por qué la conciliación extrajudicial no reduce la carga procesal en los procesos de alimentos.

AUTORES : - Bach. Gonzales Cruz Judith Sonia
- Bach. Pineda Cuadros José Manuel

FECHA : 12 de abril del 2021.

Fuente documental	Acta de conciliación con acuerdo total N° 562-2021, del expediente de conciliación 560-2021, del Centro de Conciliación CEMENTA LL & S-AQP.
Contenido de la fuente a analizar	En la presente Audiencia de Conciliación Extrajudicial, se llegaron a un Acuerdo conciliatorio sobre el pago de alimentos, donde las partes acuerdan de forma libre y voluntaria que le invitado en su calidad de padre de los menores, acudirá con una pensión alimentaria de S/ 800.00 soles de forma mensual. El pago por concepto de alimentos se realiza mediante deposito en la cuenta bancaria del BCP.
Análisis del contenido	De lo expuesto, se extrae que la conciliación extrajudicial, se llevó a cabo de libre voluntad, asimismo se dictaminaron los puntos controversiales y se llegó a un acuerdo monetario justo y conveniente para ambas partes, el cual se depositará en una cuenta bancaria.
Conclusión	Los conflictos en materia de alimentos en nuestro país es uno de los más recurridos en los juzgados en materia de familia, lo que genera la carga procesal, ello se debe a que las personas no tienen confianza en las conciliaciones extrajudiciales, porque piensan que el Acta de Conciliación no tiene el mismo valor de una sentencia; sin embargo, vemos que, al llegar a un acuerdo satisfactorio, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye un título ejecutivo.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La conciliación extrajudicial obligatoria como reductor de la carga procesal en los procesos de alimentos.

Objetivo Específico 2: Identificar si la conciliación extrajudicial es la causa de la carga procesal en los procesos de alimentos.

AUTORES : - Bach. Gonzales Cruz Judith Sonia
- Bach. Pineda Cuadros José Manuel

FECHA : 12 de abril del 2021.

Fuente documental	Acta de conciliación con acuerdo total N° 573-2021, del expediente de conciliación N° 572-2021, del Centro de Conciliación CEMENTA LL & S-AQP.
Contenido de la fuente a analizar	Ahora bien, lo que se busca a través de la conciliación es el pago de alimentos y régimen de visitas, a favor de sus menores hijos [...]. Asimismo, se establece la invitación para conciliar en la audiencia de conciliación y el acuerdo sobre pago de pensiones.
Análisis del contenido	Del expediente de conciliación extrajudicial se aprecia que, en la notificación de invitación a conciliar, el invitado no ha firmado la notificación; asimismo, vemos que no se cumplió con el requisito de adjuntar una cuenta bancaria para el depósito.
Conclusión	Si bien es cierto que, la conciliación extrajudicial es el mecanismo más eficaz para la solución de conflictos en materia de alimentos, vemos que existe un problema real en algunos conciliadores, ya que su falta de capacitación se ve reflejada en actas de conciliación, las cuales carecen de una correcta notificación; asimismo, no se adjuntó el número de la cuenta bancaria necesaria para los depósitos correspondientes, lo que puede conllevar a la solicitud de nulidad de dicho documento por parte del invitado, lo que genera desconfianza en las personas para recurrir a la conciliación extrajudicial, siendo una causa en la carga procesal en los distintos juzgados.